SECRETARIA. Montería, Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, **el Banco de Occidente y el Banco de Bogotá** allegó respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TEKA FINA FORESTALES DE COLOMBIA NIT:1067931239
DEMANDADO: LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ - C.C. -71268144
RADICADO:23001310300320220005300

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el **Banco de Occidente**, informó que:

Banco de Occidente

Bogotá D.C.., 03-10-2022

CBVR RE 22 019161

Señor(a)(es):
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Doctor (a): YAMIL MENDOZA ARANA
CL 30 7 52 OF 402
MONTERIA

Radicado: 202200053
Oficio: 1021

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 20-09-2022, recibido el día 03-10-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
LUIS ANDRES LONDO;O MU;OZ	71268144	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 1 PROMISCUOMU PLANETA RICA Se radicó el Oficio Nº 573 el año del mes del día , 2021-04-30T cuyo demandante(s) corresponde(n) a OFICIAL. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

A su vez, El Banco de Bogotá informó qué:

Banco de Bogotá

MONTERÍA-CÓRDOBA , 03 de octubre del 2022

GCOE-EMB-20221003944296
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
SECRETARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA-CÓRDOBA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERÍA-CÓRDOBA

Oficio No: 1023 Radicado No: 202200053
Proceso judicial instaurado por TEKA FINA FORESTALES DE COLOMBIA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
71268144	LONDOÑO MUÑOZLUIS ANDRES	23001310300320220005300	AH 800005548 $0 CC 800001414 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Falta código o cuenta para depósito Judicial.
- Sin identificación del demandante.

Por lo anterior, y conforme a esta última respuesta, se ordena por secretaria oficiar nuevamente al banco de Bogotá, teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, indicándoles que el límite de embargo es por la suma de $3.856.000.000 y el nombre del demandante es **TEKA FINA FORESTALES DE COLOMBIA NIT 10679312392.**

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E LVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el Banco de Occidente y el Banco de Bogotá, a fin de se sirva hacer las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA oficiar nuevamente al banco de Bogotá, teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, indicándoles que el límite de embargo es por la suma de $3.856.000.000 y el nombre del demandante es **TEKA FINA FORESTALES DE COLOMBIA NIT 10679312392.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

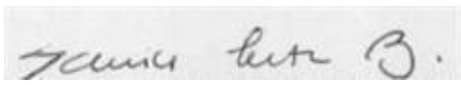

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c0876518fcf75c2d7c1bb7cdac28d26c397e897237f142bdc02cdbb766cc7d**

Documento generado en 03/11/2022 01:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica